

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10088

Ref. Expediente N° SD2025/0087197

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 29 de agosto de 2025, SANDRA MILENA CASTAÑO CADAVID, presentó la solicitud de registro de la Marca BluHen (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 17757 de 10 de octubre de 2025, se requirió a SANDRA MILENA CASTAÑO CADAVID para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en particular, precisara la reivindicación de colores declarada en el formulario, toda vez que se indicaron los códigos #C5FF68, #937C66, #F7A3B0, #ED0055 y #4F4F4F, los cuales no correspondían con los colores efectivamente visibles en la etiqueta aportada, generando una inconsistencia con la representación gráfica de la marca. Para ello, se solicitó aportar una nueva descripción de los colores que se ajustara fielmente a la etiqueta presentada, asegurando que únicamente se reivindicaran los colores efectivamente visibles en la misma, conforme a lo establecido

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 1 de noviembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se ajustó a las instrucciones impartidas respecto de la correcta reivindicación de colores.

En primer lugar, es necesario aclarar que el solicitante radicó múltiples documentos como complemento de información debido a que se percato de que el documento aportado como respuesta al requerimiento presentaba un error, por este motivo, se tendrán en cuenta como respuesta al Oficio 17757 del 10 de octubre de 2025.

Ahora bien, sobre la respuesta aportada por el solicitante, este indicó que se reivindicaban los colores “Morado Suave, Naranja y Blanco” e identificó códigos Hexadecimales para cada uno de los colores; sin embargo, su repuesta presenta las siguientes inconsistencias: empleó la expresión “Suave”, utilizando un adjetivo calificativo que modifica la naturaleza del color, lo cual contraviene lo establecido en la norma, y así mismo combina los nombres de los colores con un sistema de referencia internacional. Por lo tanto, la descripción presentada no cumple con los lineamientos de reivindicación de colores, motivo por el cual, la respuesta aportada, no satisface lo requerido.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0087197

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SANDRA MILENA CASTAÑO CADAVID, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS